

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00307-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, julio 26 de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00307-00
DEMANDANTE	MARTHA TERESA OROBIO GRANJA
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2033

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente como corresponde el despacho observa que:

La señora MARTHA TERESA OROBIO GRAJA instaura PROCESO ORDINARIO LABORAL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en procura de obtener el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez junto con los intereses moratorios.

En el presente caso, y de las pruebas aportadas se observa que la demandante se desempeñó como EMPLEADO PUBLICO, dado que ejerció como DOCENTE MUNICIPAL CON RECURSOS PROPIOS DE ENTIDADES TERRITORIALES en el Establecimiento Institución Educativa RODRIGO LLOREDA CAICEDO del Municipio de Caldelaria hasta el 20 de octubre de 2018. Por lo que el Departamento del Valle del Cauca mediante resolución No. 00508 de febrero 26 de 2019 reconoce la pensión de jubilación a partir del 21 de octubre de 2018.

Así las cosas, y en atención al numeral 4 del artículo 104 de la ley 1437 de 2011 (CPACA) la jurisdicción de lo contencioso administrativo puede conocer únicamente de los asuntos relativos a la relación legal y reglamentaria “entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos”.

Además el Consejo de Estado ha considerado que dicha jurisdicción es competente para conocer de los conflictos que se susciten respecto del régimen de seguridad social de los empleados públicos en los siguientes términos:

“La Jurisdicción ordinaria laboral es competente para conocer los litigios que surjan entre los afiliados, beneficiarios o usuarios y las entidades administradoras del régimen de seguridad consagrado por la Ley 100 de 1993. Ahora bien, de esta regla general de competencia quedaron excluidos los conflictos de la misma naturaleza correspondiente a los miembros de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional, el personal civil al servicio de las mismas y los docentes oficiales, así como también los conflictos de seguridad social de los servidores públicos, cuyas pensiones no se rigen por completo por la ley 100 de 1993, acorde con lo previsto por el artículo 279 ibídem”

En el presente caso, se tiene que la controversia de una ex servidora pública y la entidad de seguridad social a la que se encuentra afiliada, quien solicita la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, teniendo en cuenta el tiempo de servicio que prestó al

Municipio de Caldelaria, por tanto, encuentra esta operadora judicial no es competente para conocer del presente trámite, emergiendo la insoslayable necesidad de remitir las actuaciones a dichos funcionarios por razones de jurisdicción tal como lo tiene determinado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala laboral.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de jurisdicción y competencia la presente demanda propuesta por la señora **MARTHA TERESA OROBIO GRAJA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el envío junto con los anexos al Juzgado Contencioso Administrativo (REPARTO), a fin de que se proceda de conformidad.

TERCERO: CANCELAR la radicación del presente proceso. REGISTRAR su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c827cf9dbf14a76e434c5eb0ffb570dd54825995412e200f1326270d0e6959ee**

Documento generado en 26/07/2022 08:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>